



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V.S REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	MAYERLIS IBARRA AGUILAR
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO LARIOS ROCHA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00222-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

CONSIDERACIONES

El artículo 21 del C.G.P., en su numeral 4, establece:

“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

...
3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

El artículo 17 del C. G. del P, en su numeral 6, establece:

“...Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que en el presente proceso, se encuentra establecido como lugar de notificación del demandado LUIS ALFONSO LARIOS ROCHA, quien tiene la custodia del niño LUIS JAVIER LARIOS ÁNGULO, de la manera siguiente:

“...LUIS ALFONSO LARIOS ROCHA, será notificado en la Calle 4 N° 1-34, barrio 7 de diciembre, corregimiento de Arjona del municipio de Astrea....”.

Razón ésta por la que este Juzgado, considera que no es de su competencia el trámite del proceso que nos ocupa, toda vez, que la residencia de LUIS JAVIER LARIOS ÁNGULO es ASTREA - CESAR, por lo que se ordenará la remisión al Juzgado mencionado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, el presente trámite de **REGULACION DE VISITAS**, iniciado por **MAYERLIS IBARRA AGUILAR**, mediante apoderado judicial, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE ASTREA - CESAR, el presente trámite de **REGULACION DE VISITAS**, presentado por **MAYERLIS IBARRA AGUILAR**, mediante apoderado judicial, por el factor de competencia territorial. Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor CRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ PUELLO, como apoderado judicial de **MAYERLIS IBARRA AGUILAR**, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30076d5da84e85c5dcfde0d19af5dc410051ec9e18f78d27de6f86f01fcc8953

Documento generado en 09/11/2023 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>